



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), noviembre trece (13) del dos mil veinte (2020).*

*Ref. Proceso Rad. 2020 – 00132- 00  
Auto de sustanciación No.743*

*Ha pasado a Despacho la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho instaurada por DAISY ETELLA DIAZ a través de profesional del derecho.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P ., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

*PRIMERO: Diríjase la demanda en contra de todos y cada uno de los herederos determinados del causante de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, es decir, tanto mayores como menores de edad, como también debe darse cumplimiento al numeral 1° del artículo 55 ibídem respecto del menor Y.C.D.*

*SEGUNDO: Intégrese al contradictorio a los herederos indeterminados del causante de conformidad con lo establecido en el artículo 87 ibíem.*

*TERCERO: Con ocasión de los dos numerales anteriores, apórtese nuevo poder donde se le faculte al apoderado judicial en tal sentido.*

*CUARTO: Acredítese probatoriamente el medio a través del cual se remitió la demanda y todos sus anexos a los demandados con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ